



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

SEÑOR USUARIO

LOS DÍAS 06 Y 07 DE JUNIO DE 2017, SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO AL PARO NACIONAL LIDERADO POR ASONAL JUDICIAL, EL PÚBLICO NO TUVO ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA, RAZÓN POR LA CUAL ESOS DÍAS NO CORRERÁN TÉRMINOS.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2434

RADICACIÓN: 027-2012-00830-00

Ejecutivo Singular

OSCAR HOYOS RUIZ Vs. OSCAR MARINO LOPEZ PERDOMO Y ALEJANDRO JIMENEZ

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **027-2012-00830-00** instaurado por **OSCAR HOYOS RUIZ Vs. OSCAR MARINO LOPEZ PERDOMO Y ALEJANDRO JIMENEZ** a la cuenta No. 005-2010-00890 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>96</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2430

RADICACIÓN: 013-2013-00310-00

Ejecutivo Singular

FERNANDO PEÑARANDA VELEZ contra CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada general de la parte demandada en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, SE ORDENA la entrega a la parte demandada **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** identificada con Nit. No. 8300232021, de los siguientes depósitos constituidos por razón del proceso No. **013-2013-00310-00** instaurado por **FERNANDO PEÑARANDA VELEZ** contra **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 10 de noviembre de 2015, una vez se corrobore que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago anterior, caso en el cual solo opera la cancelación de los depósitos judiciales que no se encuentren bajo este supuesto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001851366	09/03/2016	\$ 209.404,73
469030001851367	09/03/2016	\$ 603.954,28
469030001851398	09/03/2016	\$ 239.380,83

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2013-00310-00** instaurado por **FERNANDO PEÑARANDA VELEZ** contra **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como se solicita en memorial anterior.

Regrésese el proceso al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder al pago de títulos.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>96</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2432

RADICACIÓN: 016-2014-00068-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra PRESICION Y ENGRANAJES LTDA

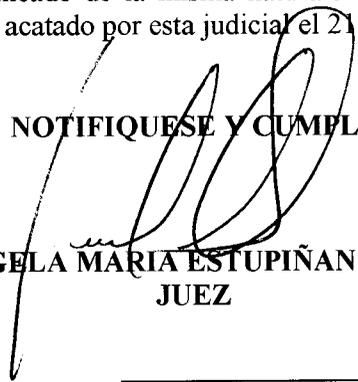
Se allega oficio No. 04-565 del 21 de marzo de 2017, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita se le informe si surtió efectos el embargo de remanentes decretado dentro del radicado No. 035-2014-108 por razón de este asunto, ante lo cual el Despacho informará lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INFORMESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 035-2014-108, que el embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio 3708 del 19 de agosto de 2015, no surtió efectos jurídicos, teniendo en cuenta que existe otro comunicado de la misma naturaleza proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, el cual fue acatado por esta judicial el 21 de mayo de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>96</u>	DE HOY <u>06 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2425

RADICACIÓN: 026-2015-00524

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra LINO LAZARO SINISTERRA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

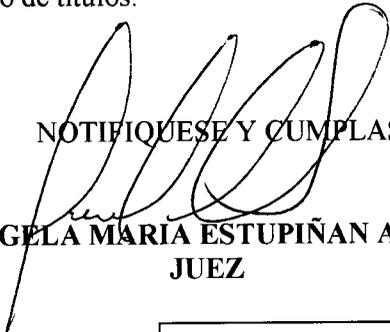
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 026-2015-00524 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER** contra **LINO LAZARO SINISTERRA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Regrésese el proceso al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>96</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2440
RADICACIÓN: 002-2013-00479
Ejecutivo Singular
COMFENALCO contra GERMAN ESTRADA BEDOYA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

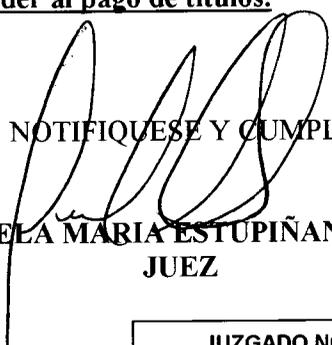
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 002-2013-00479 instaurado por COMFENALCO contra GERMAN ESTRADA BEDOYA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Regrésese el proceso al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1712
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2015-00679

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez Malla SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2017-00086

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711
EJECUTIVO HOPOTECARIO
RAD. 022-2016-00652

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
96	06 JUN 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Simona Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2015-00948

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2015-00489

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

.RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
06 JUN 2017	
EN ESTADO No. 96 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2016-00298

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2016-00096

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2016-00513

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
76	06 JUN 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cristina Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725
EJECUTIVO HOPOTECARIO
RAD. 019-2016-00332

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
76	06 JUN 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2016-00414

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

.RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1720
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2016-00722

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

.RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lago Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2014-00565**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **ARMANDO QUINTERO** quien se identifica con C.C. No. **14.963.452** como trabajadora de la entidad GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$2.502.510 M/cte**.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **019-2008-00563**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAVIER RAMIREZ RUIZ** quien se identifica con cedula N° 14.959.560 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$68.000.000** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2011-00762

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 27 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-329752, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto lo pedido no se atempera a lo reglado en el inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali María Lorena López Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724
EJECUTIVO HOPOTECARIO
RAD. 019-2016-00787

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
76	06 JUN 2017
EN ESTADO No. 76 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena L. de Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2424
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00567

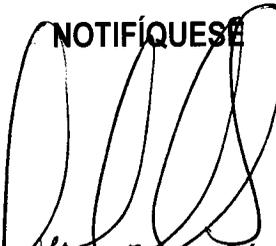
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del Secretaria del Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 3911 de octubre 28 de 2016 librado por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada GERMAN ARTURO LOZANO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.400.795.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>96</u> DE HOY <u>06 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Linares Ramirez SECRETARIA</i></p>
--

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2423
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2008-00097

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio arribado, el Juzgado,

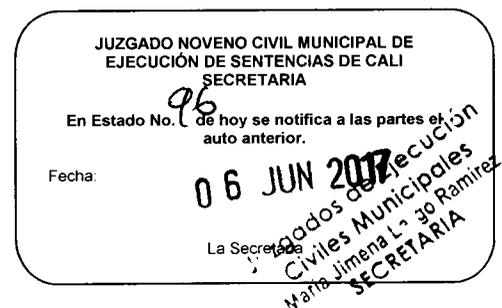
RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el oficio para que obre y conste dentro del presente cuaderno y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **019-2008-00563**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **GLORIA LORENA ALEJALDE** quien se identifica con cedula N° 31.975.481, como trabajadora de la empresa "TRANSPORTE MASIVO DE CALI"

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 994.181 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1728
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y previo control de legalidad del mismo, encuentra el Despacho imperioso dejar sin efecto jurídico todo lo actuado desde el auto sustanciación No. 1164 del 23 de Mayo de 2016, por medio del cual se avocó conocimiento del presente asunto, según pasa a explicarse a continuación.

El Juzgado 2º Civil del Circuito de Cali, mediante providencia No. 502 del 23 de Junio de 2016, revocó el auto No. 1182 calendado el día 20 de Agosto de 2015, proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Cali, el cual dejó sin efecto el auto No. 957 de fecha 17 de Julio de 2015, éste último que aceptó la reforma de la demandada.

Dentro de la exposición de motivos del *Ad Quem* se encuentra que es deber del Juez que conoció el proceso en su fase original, de pronunciarse acerca de la legalidad del escrito de reforma, y si al analizarla encuentra que se configuran algunas de las causales previstas en el art. 85 del C.P.C., deberá inadmitir dicha reforma y conceder cinco (5) días para que subsanen las fallas observadas so pena de su rechazo definitivo.

Dicho lo anterior, es claro entonces que el proceso llegó a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, estando pendiente el recurso de alzada, situación que deja sin sustento el accionar de ésta dependencia según las voces del ACUERDO No. PSAA13-9984, máxime que lo que se pretende por parte de la memorialista (fs. 177 y 179), es la tramitación de la reforma a la demanda, misma que sólo se puede dar "(...) **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial**" según las voces del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por los motivos expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO todo lo actuado dentro del presente asunto, desde el auto sustanciación No. 1164 del 23 de Mayo de 2016, por medio del cual se avocó conocimiento del presente asunto, inclusive.

SEGUNO.- ENVIAR el expediente al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo, con la expresa claridad que van glosados tres (03) memoriales pendientes visibles a folios 177-179 del cuaderno principal.

TERCERO.- POR SECRETARIA anótese la salida del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>96</u>	DE HOY <u>06 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lugo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2422
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2007-00686

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio arribado, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el oficio para que obre y conste dentro del presente cuaderno y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 020-2013-00485

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **29 de Marzo de 2017**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehiculo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **CLAUDIA HELENA GOMEZ GARRIDO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ CESIONARIO DE BANCO PICHINCHA S.A.**, habiendo sido rematado por él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$16.400.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **29 de Marzo de 2017**, sobre el vehiculo automotor de placas **MSY-436** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado al señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** identificado con **C.C. No. 16.798.009** por la suma de **\$16.400.000**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehiculo automotor adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehiculo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **ELIZABETH CASALLAS MORENO** del vehiculo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **06/03/2014** – por la Inspección Urbana de Policía **BARRIO EL VALLADO** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$820.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014)

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. 96	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria Jimena Lugo Ramirez	
Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 2436

RADICACIÓN: 014-2011-00267-00

Ejecutivo Singular

CAROLINA FERNANDEZ LOZANO contra JOSE OMAR VEGA Y OTRO

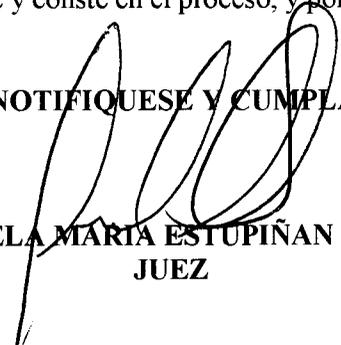
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2180.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>96</u>	06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete

**AUTO SUSTANCIACION No. 2437
RADICACIÓN: 008-2014-00835-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A. contra YAMILA OSPINA NARVAEZ**

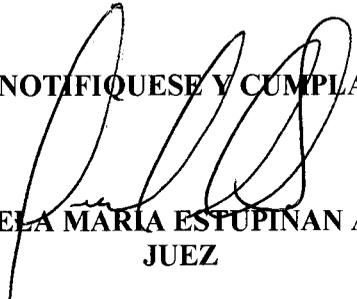
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-0009.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>96</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mina Jimena L. de Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 2438

RADICACIÓN: 021-2016-00297-00

Ejecutivo Singular

MARINO ANTONIO GIRALDO MARTINEZ contra YEFERSON MURCIA

LONDOÑO

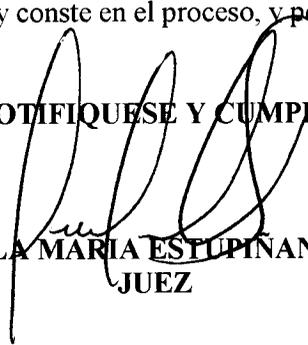
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-0337

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

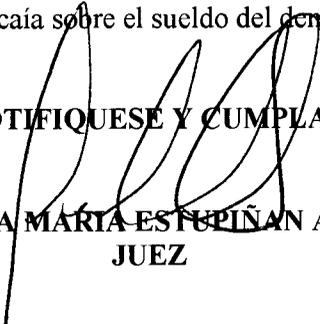
**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2012-01025-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2442
ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO Vs. EFREN HOYOS DUEÑAS**

En atención a los escrito que antecede emitido por el Gerente Nacional de Nomina de Colpensiones, el juzgado

RESUELVE:

Primero. GLOSAR al expediente el oficio de fecha 14 de marzo de 2017, allegado por la Gerente Nacional de Nomina de Colpensiones, a través del cual informa que se dio cumplimiento al levantamiento del embargo que recaía sobre el sueldo del demandado, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>06</u> DE HOY	06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2012-01025-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2441
ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO Vs. EFREN HOYOS DUEÑAS**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita el pago de títulos judiciales toda vez que el proceso se encuentra terminado.

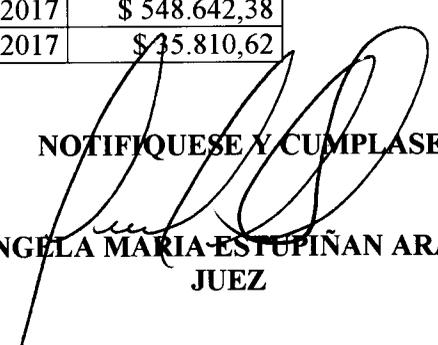
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **EFREN HOYOS DUEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.542, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **022-2012-01025-00** instaurado por **ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO Vs. EFREN HOYOS DUEÑAS**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que los mismos correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002013419	21/03/2017	\$ 548.642,38
469030002013420	21/03/2017	\$ 35.810,62

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>96</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2443

RADICACIÓN: 011-2016-0370-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA GENESIS Vs. GERMAN HAROLD VARELA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

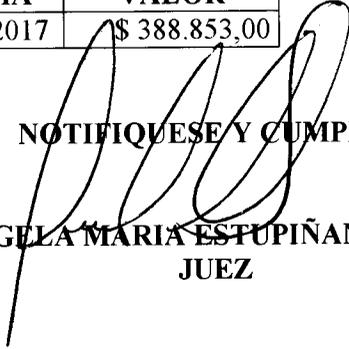
Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **011-2016-0370-00** instaurado por **COOPERATIVA GENESIS Vs. GERMAN HAROLD VARELA Y OTRO**, hasta por la suma de UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (\$1.287.816) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que los mismos correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002022194	07/04/2017	\$ 182.016,00
469030002022199	07/04/2017	\$ 182.016,00
469030002022203	07/04/2017	\$ 182.016,00
469030002022205	07/04/2017	\$ 182.016,00
469030002022214	07/04/2017	\$ 182.016,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$377.736 pesos y 11.117 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002022206	07/04/2017	\$ 388.853,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2016-00161

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

.RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2015-01382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

.RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **56 al 59** del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria San Lo de Ram o SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2016-00752

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
96	06 JUN 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Margarita Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2421

RADICACIÓN: 015-2014-85500

Ejecutivo Hipotecario

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA

Revisado el proceso se encuentra que en proveído del 19 de mayo de 2017, se resolvió ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandante por el total de \$6.522.809 pesos, sin embargo se percata el Despacho previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, que en la cuenta se hallan constituidos títulos por valor de \$7.322.669, en consecuencia y considerando que la liquidación de crédito aprobada mediante providencia del 24 de junio de 2015 fue por el valor de \$17.684.520 pesos, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación del 19 de mayo de 2017 atendiendo para ello lo dispuesto en el art. 447 del C.G. del P, y así mismo se ordenará el pago de títulos conforme se indicó en la circular mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

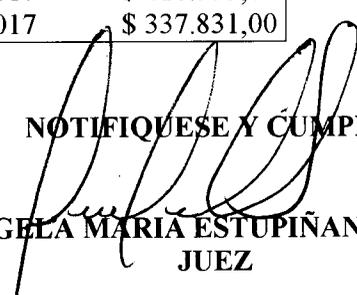
RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS el proveído No. 2252 del 19 de mayo de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO identificada con c.c. No. 66.900.366, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **015-2014-00855-00** instaurado por **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA**, por la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$7.322.669) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002011099	13/03/2017	\$ 270.380,00
469030002011100	13/03/2017	\$ 314.629,00
469030002011101	13/03/2017	\$ 813.118,00
469030002011102	13/03/2017	\$ 352.209,00
469030002011103	13/03/2017	\$ 809.886,00
469030002011105	13/03/2017	\$ 269.304,00
469030002011106	13/03/2017	\$ 334.628,00
469030002011107	13/03/2017	\$ 468.851,00
469030002011108	13/03/2017	\$ 462.029,00
469030002011109	13/03/2017	\$ 455.564,00
469030002011112	13/03/2017	\$ 485.216,00
469030002011113	13/03/2017	\$ 566.321,00
469030002011114	13/03/2017	\$ 502.145,00
469030002011115	13/03/2017	\$ 462.025,00
469030002011116	13/03/2017	\$ 418.533,00
469030002011117	13/03/2017	\$ 337.831,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA 06 JUN 2017

EN ESTADO No. 96 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado Civil Municipal
Civil Municipal
Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2010
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 014-2014-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega de los dineros que se causaron por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso, sobre el vehículo automotor **CQG-944**, pagó en razón del bien adjudicado, por un valor de **\$9.110.176** a la parte adjudicataria **LILIANA PEÑA SALAZAR** quien se identifica con C.C. No. **31.941.689**.

Para tal efecto, sírvase fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera:

Número Título: **469030001967802**
Fecha de elaboración: **05/12/2016**
Valor: **\$ 4.060.000**

Quedando dos títulos de dos valores distintos así: uno por valor **\$3.710.176** y otro por valor **\$349.824**

CUMPLIDO LO ANTERIOR pasa a Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>90</u> DE HOY	06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2433

RADICACIÓN: 009-2015-0537

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra MARIO CARMONA RENGIFO

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. BLADIMIR NARVAEZ SOLORZANO identificado con c.c. No. 94.507.821, los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso 009-2015-0537 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra MARIO CARMONA RENGIFO** previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES (\$5.861.803) pesos, una vez se corrobore que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago anterior, caso en el cual solo opera la cancelación de los depósitos judiciales que no se encuentren bajo este supuesto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002010848	11/03/2017	\$ 424.387,00
469030002010849	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010850	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010851	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010852	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010853	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010854	11/03/2017	\$ 906.236,00

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, SE ORDENA la entrega al demandado **MARIO CARMONA RENGIFO** con c.c. 16.606.207, de los siguientes depósitos judiciales que le hayan sido descontados, siempre y cuando los mismos excedan del valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES (\$5.861.803) pesos que se ordenó pagar a la parte demandante, y que no se haya efectuado orden de pago anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002010855	11/03/2017	\$ 1.029.813,00
469030002010856	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010857	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010858	11/03/2017	\$ 906.236,00
469030002010859	11/03/2017	\$ 906.236,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>96</u>	06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana López Ramírez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2431

RADICACIÓN: 016-2014-00068-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra PRESICION Y ENGRANAJES LTDA

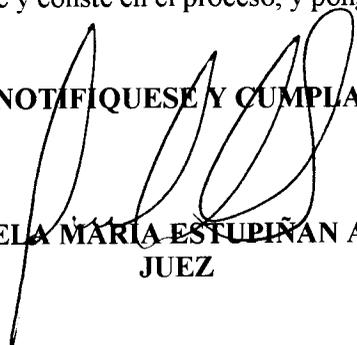
Se allegan documentos provenientes del Juzgado dieciséis Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOY 06 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2435

RADICACIÓN: 011-2013-073

Ejecutivo Singular

Diego Leonel Miranda Beitia contra Deisy Angel Barrios

Revisado el proceso se encuentra que en proveído del 28 de noviembre de 2016, se resolvió ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandante por el total de \$2.647.960 pesos, sin embargo se percata el Despacho previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, que en la cuenta se hallan constituidos títulos por valor de \$2.806.472 pesos, en consecuencia y considerando que la liquidación de crédito aprobada mediante providencia del 21 de julio de 2016 fue por el valor de \$3.872.747,48 pesos, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación del 28 de noviembre de 2016 atendiendo para ello lo dispuesto en el art. 447 del C.G. del P, y así mismo se ordenará el pago de títulos conforme se indicó en la circular mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

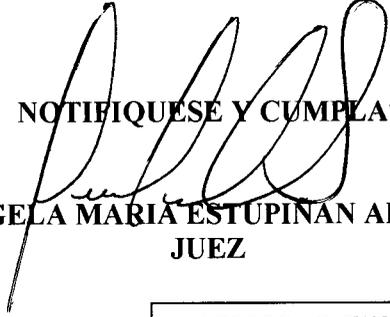
Primero.- DEJAR SIN EFECTOS el proveído No. 5165 del 28 de noviembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VESQUEZ, identificada con c.c. No. 41.585.038, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **011-2013-0073-00 propuesto por DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL B**, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$2.806.472) PESOS, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001999089	16/02/2017	\$ 79.256,00
469030001999091	16/02/2017	\$ 79.256,00
469030001999095	16/02/2017	\$ 48.448,00
469030001999096	16/02/2017	\$ 79.256,00
469030001999098	16/02/2017	\$ 79.256,00
469030001999104	16/02/2017	\$ 65.745,00
469030001999108	16/02/2017	\$ 65.745,00
469030001999109	16/02/2017	\$ 65.745,00
469030001999111	16/02/2017	\$ 242.240,00
469030001999114	16/02/2017	\$ 65.745,00
469030001999116	16/02/2017	\$ 65.745,00
469030001999124	16/02/2017	\$ 131.490,00
469030001999126	16/02/2017	\$ 131.490,00
469030001999127	16/02/2017	\$ 65.745,00
469030001999129	16/02/2017	\$ 48.448,00
469030001999130	16/02/2017	\$ 48.448,00

Segundo.- AGREGAR al proceso el oficio No. 1037 del 23 de marzo de 2017 allegado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	06 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>96</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena de Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA en contra de JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 PM** del día **MIÉRCOLES 05** del mes de **JULIO** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BZA-145**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 96 DE HOY 06 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Jarama
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO BBVA SA en contra de MAYERLIN GOMEZ ANDRADE, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 05** del mes de **JULIO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-836177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MAYERLIN GOMEZ ANDRADE**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 96 DE HOY 06 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA